

SESIONES ORDINARIAS
2007
ORDEN DEL DIA N°3359

COMISION DE DISCAPACIDAD

Impreso el día 29 de noviembre de 2007

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2007

SUMARIO: **Normativa** vigente que establece el derecho de viajar con gratuidad en los distintos tipos de transporte colectivo de pasajeros terrestre ante la presentación del certificado de discapacidad. Cumplimiento. **González (N. S.) y García de Moreno.** (5.120-D.-2007.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de declaración de las señoras diputadas González (N. S.) y García de Moreno por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga acceder ante la presentación del certificado de discapacidad, al derecho gratuito para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, haga cumplir la normativa vigente que establece el derecho de viajar con gratuidad en los distintos tipos de transporte colectivo de pasajeros terrestre sometidos a contralor de la autoridad nacional, con la sola presentación del documento de identidad y del certificado de discapacidad emitido por autoridad competente nacional, provincial o municipal, o sus fotocopias autenticadas.

Sala de la comisión, 20 de noviembre de 2007.

Lucrecia Monti. – María A. González. – Juan E. B. Acuña Kunz. – José M. Cantos. – Paulina E. Fiol. – Leonardo A. Gorbacz. – Amelia M. López. – Stella M. Peso. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Carmen Román. – Graciela Z. Rosso. – Mario A. Santander. – Gladys B. Soto.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad en la consideración del proyecto de declaración de las señoras diputadas González (N. S.) y García de Moreno por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga acceder ante la presentación del certificado de discapacidad, al derecho gratuito para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo, ha aceptado que los fundamentos que los sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Lucrecia Monti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva la solicitud del presente, en virtud de las cuantiosas quejas manifestadas por parte de las personas discapacitadas contra las empresas de auto transporte de pasajeros, por no cumplir con lo prescripto en la ley 25.635 y distinta normativa, que determina la obligación de conceder pasajes gratuitos a estas.

A manera de un breve repaso normativo, cabe recordar la inicial redacción acordada a la ley 22.431

en el capítulo IV, que dispuso que las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional debían transportar gratuitamente a las personas discapacitadas en el trayecto que mediare entre el domicilio del discapacitado y el establecimiento educacional y/o de rehabilitación al que debían concurrir.

Posteriormente el artículo 1° de la ley 25.635, al modificar el segundo párrafo del inciso *a*) del artículo 22 de la ley 22.431, conforme la redacción dispuesta por la ley 24.314, incorporó otras causales para obligar al transporte gratuito de las personas con discapacidad, desde el domicilio de las mismas, eliminando al propio tiempo las limitaciones contenidas en cuanto al destino al que pueden concurrir.

Las razones que actualmente posibilitan el ejercicio de tal derecho, en consecuencia de esta, comprenden necesidades familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier índole que permitan su plena integración social.

En tal sentido, el espíritu y la amplitud de criterio en la sanción de la ley 25.635, requiere que su instrumentación permita la obtención de un documento que facilite a las personas con discapacidad el ejercicio del derecho a viajar en condiciones de gratuidad.

De esta manera, debe entenderse que constituye un documento válido y suficiente la portación y exhibición del certificado de discapacidad que se expida por la autoridad competente en discapacidad de cada jurisdicción, conforme las previsiones del artículo 3° de la ley 22.431, según el texto del artículo 1° de la ley 25.504.

Conforme se dicto por parte del Poder Ejecutivo, el decreto 38 del 2004, que en su artículo 1° establece que el certificado de discapacidad previsto en la ley 22.431 y su modificatoria, la ley 25.504, será documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, de corta, media y larga distancia, según lo establece la ley 25.635.

Asimismo, se dicto el decreto 118 del 2006, que en su artículo 4° establece el derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo de pasajeros sometidos a contralor de la autoridad nacional dispuesto por el artículo 1° del decreto 38 de 2004, será reglamentado por la Secretaría

de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que establece que será aplicable a los servicios enumerados en los literales *a*), *b*) y *c*) del artículo 3° del anexo II del decreto 2.407/2002.

La reglamentación para el servicio, enuncia la obligación de transporte que se limitará solamente a una (1) plaza para discapacitado y una (1) para su acompañante, si el servicio cuenta con hasta cincuenta y cuatro (54) asientos, correspondiente al servicio "semicama", y de dos (2) plazas para discapacitados y su acompañante si la capacidad fuera mayor.

Está claro que esta regulación es limitativa y viola el espíritu que emana al momento de sancionar la ley, es decir que no permitir viajar en otro tipo de servicio brindado por las empresas de auto transporte de pasajeros, sean estos servicios denominados "cama-ejecutivo" o "cama-suite", con otra denominación distinta, va en contra del derecho de gratuidad establecido por ley.

A modo de corolario y en función de asegurar los beneficios que determina la obligación de conceder pasajes gratuitos a las personas discapacitadas, conforme ley 25.635 y normativa arriba descripta, es que resulta imperioso arbitrar los medios y establecer acciones a la mayor brevedad, tendientes a viabilizar el acceso de dicho beneficio en todos los servicios que presten las empresas de auto transporte de pasajeros.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Nancy González. – Eva García de Moreno.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda, disponga el cumplimiento de acceder a la sola presentación del certificado de discapacidad, al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, de corta, media y larga distancia.

Nancy González. – Eva García de Moreno.